

CLASIFICACIÓN DE LOS TRANSPORTES

POR SU NATURALEZA	PÚBLICOS	REGULARES	VIAJEROS	Por su continuidad	Permanentes	De forma continuada.	
				Por su Utilización	Temporales	Con carácter excepcional o coyuntural (Ferias, Mercados, Vacaciones, etc.)	
		DISCRECIONALES	VIAJEROS	De Carácter General	De Uso General	Cualquier persona.	
				De Carácter Específico	De Uso Especial	Grupos determinados (Escolares, Trabajadores, Militares, etc.).	
	PRIVADOS	PARTICULARES	COMPLEMENTARIOS	MERCANCIAS	Turismos (Viajeros)		EXENTOS DE TARJETA
					Necesidades Particulares o Domésticas del titular.	Ligeros (Mercancías)	
			Complemento de otra Actividad principal -cualquier vehículo- TARJETA, salvo excepciones -ver art. 158 ROTT .				
POR SU OBJETO	VIAJEROS	Transporte de personas.					
	MERCANCIAS	Transporte de cosas.					
	MIXTOS	Transporte conjunto de personas y cosas.					
POR SU ÁMBITO TERRITORIAL	INTERIORES (Nacionales)	VIAJEROS	Nacionales (Todo el Territorio del Estado).		Comarcales (Provincia y Límites) .		
		MERCANCIAS	Radio de Acción limitado.		Locales (100 Kilómetros desde domicilio del vehículo) .		
	INTERNACIONALES	VIAJEROS	REGULARES	Itinerario, Calendario, Horarios (fijos), Por asiento.			
			DISCRECIONALES	No tienen Itinerario, Calendario, Horarios (fijos), Carga completa.			
			LANZADERA	Entrada y Salida con Grupos completos de viajeros.			
			MERCANCIAS Discrecional				
POR SU RÉGIMEN JURÍDICO	ORDINARIOS	Sometidos a régimen general.					
	ESPECIALES	Sometidos a régimen especial por su Peligrosidad, Urgencia, Incompatibilidad, Repercusión Social, etc. MERCANCIAS PELIGROSAS, MERCANCIAS PERECEDERAS, SANITARIOS y FUNERARIOS.					
OTROS TRANSPORTES	TURÍSTICOS	Discrecionales de Viajeros, Carga completa o por Asientos, a través de Agencias de Viajes. Reiteración o no de Itinerarios, Calendarios u Horarios.					
	OFICIALES	Consideración como Privados Complementarios. EXENTOS DE TAJETA DE TRANSPORTES.					
	URBANOS	Competencia de los Municipios.					

CLASIFICACIÓN DE LOS TRANSPORTES

SEGÚN SU NATURALEZA (art. 62 LOTT).

▣ **Públicos:** Se llevan a cabo por cuenta ajena mediante retribución económica.

▣ **Privados (art. 100 LOTT):** Se llevan a cabo por cuenta propia, bien sea:

- Para **satisfacer necesidades particulares**,
- Como **complemento de otras Actividades** principales realizadas por Empresas o Establecimientos del mismo sujeto, y directamente vinculados al adecuado desarrollo de dichas Actividades.

Ⓜ **Privados Particulares (art. 101 LOTT) -no están sujetos a Autorización Administrativa-**: Los que cumplen conjuntamente los dos siguientes requisitos:

a) Estar dedicados a satisfacer las necesidades de desplazamiento de carácter personal o doméstico del titular del vehículo y sus allegados. En ningún caso, salvo el supuesto de percepción de dietas o gastos de desplazamiento para su titular, el transporte particular puede dar lugar a remuneraciones dinerarias directas o indirectas.

b) Realizarse en vehículos cuyo número de plazas, o capacidad de carga, no exceda de los límites que reglamentariamente se establezcan.

Ⓜ **Privados Complementarios (art. 102 LOTT):** Se llevan a cabo, por Empresas o Establecimientos cuyas finalidades principales no son de transporte, como complemento necesario para el correcto desarrollo de las Actividades principales que dichas Empresas o Establecimientos realizan. Deben cumplir conjuntamente las siguientes condiciones:

a) Si se trata de **Transporte de Mercancías**, éstas deberán pertenecer a la Empresa o Establecimiento, o haber sido vendidas, compradas, gestionada su venta o su compra, dadas o tomadas en alquiler, producidas, extraídas, transformadas o reparadas por ellas. Si se trata de **Transporte de Viajeros**, los usuarios deben ser los trabajadores o asalariados de los respectivos Centros o bien los asistentes a los mismos. **Los transportes habituales de otro tipo de usuarios se presumirán, salvo prueba en contrario, como Transportes Públicos.**

b) El transporte deberá servir:

1. Para conducir las mercancías o las personas a la Empresa o Establecimiento.
2. Para expedir o enviar las mercancías o las personas de la Empresa o Establecimiento.
3. Para desplazar las mercancías o personas, bien en el interior de una Empresa o Establecimiento, bien fuera de los mismos siempre que se trate de atender a sus propias necesidades internas.

c) Los vehículos han de ser, como regla general, propiedad de las Empresas o Establecimientos, debiendo estar matriculados a nombre de las/os mismas/os. No obstante, se admitirá la utilización de vehículos arrendados, cuando los vehículos no superen la capacidad de carga, así como en supuestos de averías de corta duración del vehículo normalmente utilizado.

d) Los vehículos deben ir en todo caso conducidos por el personal propio de la Empresa o Establecimiento (deberán justificarlo documentalmente: Contrato, Nomina, etc.).

e) El Transporte no podrá ser contratado ni facturado de forma independiente. El coste del mismo deberá en todo caso incorporarse al precio de los productos o servicios objeto de la actividad principal que realice la Empresa o Establecimiento.

Los Transportes que no cumplan los requisitos establecidos, habrán de someterse al régimen jurídico del Transporte Público.

☞ **Oficiales (art. 105 LOTT):** Transportes que realizan las Administraciones como Actividades integradas dentro de las de su propio funcionamiento interno, siempre que vayan dirigidos a solucionar las necesidades de desplazamiento de personas o mercancías de dichos órganos ocasione, tendrán la consideración de Servicios Privados Complementarios, pero **no están sujetos a Autorización Administrativa.**

POR RAZÓN DE SU OBJETO (art. 63 LOTT).

☞ **De Viajeros:** Cuando estén dedicados a realizar los desplazamientos de las personas y sus equipajes en vehículos construidos para tal fin. Podrán conducir objetos o encargos distintos de los equipajes de los viajeros.

- **Regulares (art. 64.1 LOTT):** Se efectúan dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendarios y horarios prefijados. Para su realización, será necesario que los vehículos, estén **amparados además de por la Concesión o Autorización Especial, por la Autorización habilitante para la realización de Transporte Discrecional de Viajeros (art. 68 LOTT) (1).**

☞ **Por su continuidad (art. 67 LOTT):**

➔ **Permanentes:** Los que se llevan a cabo de forma continuada, para atender necesidades de carácter estable.

☑ **De Uso General (art. 69 LOTT):** Tienen el carácter de Servicios Públicos de titularidad de la Administración, debiendo ser admitidas a su utilización todas aquellas personas que lo deseen y que cumplan la condiciones reglamentarias establecidas (2).

➔ **Temporales:** Los destinados a atender tráficos de carácter excepcional o coyuntural y de duración temporalmente limitada, si bien, puede darse en los mismos una repetición periódica, tales como los de Ferias, Mercados, Vacaciones u otros similares.

☑ **Transportes Regulares Temporales de Viajeros (art. 88 LOTT):**

a) Los que se prestan de forma continuada durante períodos de tiempo de duración limitada, tales como los de Vacaciones, Estacionales, o Ferias y Exposiciones extraordinarias.

b) Los que se prestan de forma discontinua, pero periódica a lo largo del año, tales como los de Mercados y Ferias, Ordinarios y Periódicos.

☑ **Transportes Regulares de Viajeros de Uso Especial (art. 89 LOTT): Únicamente podrán prestarse cuando se cuente con la correspondiente Autorización Especial.** Los servicios podrán realizarse, cuando resulten insuficientes los vehículos propios, utilizando vehículos de otros transportistas que cuenten con la necesaria Autorización de Transporte Discrecional.

☞ **Por su utilización:**

➔ **De Uso General:** Los que van dirigidos a satisfacer una demanda general, siendo utilizables por cualquier interesado.

➔ **De Uso Especial:** Los que están destinados a servir, exclusivamente, a un grupo específico de usuarios tales como Escolares, Trabajadores, Militares, o Grupos homogéneos similares.

- **Discrecionales (art. 64.1 LOTT) (3),(4):** Se llevan a cabo sin sujeción a itinerario, calendario no horario preestablecido.

☞ **De Mercancías:** Cuando estén dedicados a realizar desplazamientos de mercancías, en vehículos construidos y acondicionados para tal fin. Podrán conducir personas distintas del conductor, cuando su transporte sea compatible con las características técnicas del vehículo.

- **Discrecionales (art. 64.2 LOTT) (4):** En todo caso, aun cuando se produzca en los mismos una reiteración de itinerario, calendario y horario.

☞ **Mixtos:** Cuando estén dedicados al desplazamiento conjunto de personas y mercancías, en vehículos acondicionados para tal fin, que realicen el transporte con la debida separación.

POR SU ÁMBITO TERRITORIAL (art. 65 LOTT).

☞ **Interiores:** Aquellos que **tienen su origen y destino dentro del territorio del Estado español**, discurriendo como regla general, íntegramente dentro de éste, si bien, por razón de sus rutas y en régimen de Transporte multimodal podrán atravesar aguas o espacios aéreos no pertenecientes a la soberanía española.

☞ **Internacionales (art. 106 LOTT):** Aquellos cuyo itinerario discurre parcialmente por el territorio de Estados extranjeros.

◆ **Viajeros Públicos:**

★ **Regulares:** Son aquellos que aseguran el transporte de personas con una frecuencia y un itinerario determinados; estos servicios pueden recoger y dejar viajeros en paradas previamente fijadas. Estos servicios serán efectuados al amparo de una Autorización en la que se recoge el itinerario del servicio, lugar de partida y de destino, las paradas y los horarios. El original de la Autorización o copia certificada deberá llevarse a bordo del vehículo.

※ **Servicios Regulares Especializados:** Los que aseguran el transporte de determinadas categorías de viajeros con exclusión de otros (Ejemplo: Trabajadores, Escolares, Militares y Urbanos Fronterizos). Pueden efectuarse con el Contrato del Centro de Trabajo, Estudio o Militar, sin necesidad de otro documento.

★ **Discrecionales:** Son los siguientes:

※ **Circuitos a puerta cerrada:** Servicios realizados por un mismo vehículo que transporta durante todo el trayecto a los mismos viajeros y los devuelve al punto de partida.

※ **Entrada en carga y regreso en vacío:** Servicios que incluyen un desplazamiento en carga desde un punto de partida -en el extranjero- a un punto de destino -en España-, seguido de un retorno en vacío.

※ **Entrada en vacío y regreso en carga:** Servicios que incluyen un desplazamiento en vacío desde un punto de partida -en el extranjero- a un punto de destino -en España-, seguido de un retorno en carga. Los grupos que recojan deben reunir las siguientes características:

a) Estar agrupados por Contratos de Transporte celebrados antes de la llegada a España de los viajeros.

b) Hayan sido conducidos con anterioridad por el mismo transportista en un servicio de entrada cargado y regreso en vacío.

- c) Hayan sido invitados a trasladarse a otro Estado, corriendo los gastos de transporte a cargo de la persona que hizo la invitación.
- ✗ **Circuitos:** Servicios realizados por medio de un mismo vehículo que transporte a uno o varios grupos de viajeros previamente constituidos, con regreso de cada grupo a su punto de partida (5).
 - ✗ **Servicios realizados:** Para grupos de viajeros previamente constituidos, cuando no se devuelva a los viajeros a su lugar de partida en el transcurso del mismo viaje, que incluyan, en su caso de Estancia en el lugar de destino, también el Alojamiento u otros servicios Turísticos que no sean accesorios al transporte o al Alojamiento.
 - ✗ **Servicios organizados:** Con motivo de acondicionamientos especiales, como Seminarios, Conferencias y Manifestaciones Culturales y Deportivas.
 - ✗ **Excursiones locales:** Las excursiones que se efectúan por vehículo de la Unión Europea y de Noruega, dentro de España, llevando viajeros que hayan transportado en un servicio Discrecional o de Lanzadera con Alojamiento Internacional, se anotarán en la Hoja de Ruta correspondientes del servicio Discrecional o Lanzadera.
- ★ **Lanzadera:** Son los que se organizan para transportar, en varias idas y regresos, grupos de viajeros constituidos de antemano desde una misma zona de partida a una misma zona de destino. Estos grupos compuestos de viajeros que hayan realizado el viaje de ida serán transportados a la zona de partida en el curso de un viaje posterior (6). Dentro del servicio de Lanzadera se distinguen los siguientes servicios:
- ✗ **Lanzadera con Alojamiento:** Son los que proporcionan, además del transporte, Alojamiento, con o sin comida, en el lugar de destino y, en su caso, durante el viaje, a por lo menos el 80 por ciento de los viajeros. La duración de la estancia en el lugar de destino será de 2 noches como mínimo.
 - Ⓜ Estos servicios, cuando los realice una **Empresa que pertenezca a la Unión Europea y a Noruega**, se efectuarán al amparo de una Hoja de Ruta. Este documento de control deberá encontrarse a bordo del vehículo.
 - Ⓜ Cuando la **Empresa no pertenezca a la Unión Europea y Noruega**, necesitará una Autorización.
 - ✗ **Lanzadera sin Alojamiento:** Son los que únicamente incluyen el transporte. Estos servicios necesitan una Autorización, que deberá llevarse a bordo del vehículo, o Copia certificada.
- ◆ **Viajeros Privados:** Son transportes por cuenta propia los efectuados por una Empresa para sus propios Trabajadores o por una Asociación sin fines lucrativos, para el transporte de sus miembros siempre que:
- a) La Actividad de transporte constituya únicamente una Actividad accesoria para la Empresa o Asociación.
 - b) Los vehículos utilizados han de ser propiedad de la Empresa o de la Asociación.
 - c) Los conductores han de ser personal de la Empresa o miembros de la Asociación.
 - d) Cuando el vehículo sea de la Unión Europea y de Noruega, llevará a bordo un Certificado o copia compulsada.
- ◆ **Viajeros en vehículos de menos de 10 plazas:** **No necesitan Autorización de Transportes de viajeros en vehículos de menos de 10 plazas**, para la realización de servicios en puertas cerradas, entrada y salida con el mismo grupo de viajeros, o entrada en carga y regreso en vacío. No se permite la entrada en vacío para recoger un grupo previamente contratado.
- ◆ **Mercancías:**
- ★ **Entre países pertenecientes a la Unión Europea:**

- × **Liberalizados:**
- × **Cabotaje:**
- ★ **Con países no pertenecientes a la Unión Europea:**
 - × **Autorizaciones fuera de contingente:**
 - × **Autorizaciones sometidas a contingente:**
 - × **Transporte Triangular:**
 - × **Transporte de Tránsito:**
 - × **Autorizaciones de la C.E.M.T.:**

POR SU RÉGIMEN JURÍDICO (art. 66 LOTT), en razón a la especificidad de su objeto.

☒ Ordinarios:

☒ **Especiales:** Aquellos en los que por razón de su peligrosidad, urgencia, incompatibilidad con otro tipo de transporte, repercusión social, u otras causa similares están sometidos a normas administrativas especiales, pudiendo exigirse para su prestación, una Autorización específica (véase **art. 90.4 LOTT**).

Se considerarán Transportes Especiales: Mercancías Peligrosas, Productos Perecederos (cuyo transporte haya de ser realizado en vehículos bajo Temperatura dirigida), Personas Enfermas o Accidentadas (Sanitario), y Funerario.

OTROS TRANSPORTES.

☒ **Turísticos (art. 110 LOTT):** Son aquellos que, ya tengan o no carácter periódico, se prestan a través de las Agencias de Viajes (7) conjuntamente con otros servicios complementarios tales como los de Alojamiento, Manutención, Guía Turística, etc. (8); para satisfacer una manera general las necesidades de las personas que realizan desplazamientos relacionados con Actividades Recreativas, Culturales, de Ocio, u otros motivos coyunturales. Podrán realizarse con reiteración o no de itinerario, calendario y horario. La contratación con la Agencia de viajes podrá hacerse de forma individual o por asiento, o por la capacidad total del vehículo. La Administración podrá exigir que los Transportes.

☒ **Urbanos (arts. 113 a 118 LOTT)** Artículos declarados nulos por **Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de junio de 1996.**

NOTAS DE INTERÉS:

(1) Excepcionalmente, podrá ser exceptuado en relación con todos o parte de los vehículos con los que se presten los servicios Regulares Permanentes de Uso General, cuando la adecuada prestación del servicio exija la dedicación exclusiva de dichos vehículos a la realización del transporte de la correspondiente concesión.

(2) Salvo en supuesto previsto en el **art. 87 LOTT** (Servicios de bajo índice de utilización, falta de rentabilidad, la no garantía de su adecuada realización y continuidad.

(3) Los Transportes Públicos Discrecionales de Mercancías y/o de Viajeros (**art. 90 LOTT**) únicamente podrán realizarse por las personas que cumplan los requisitos previstos en el **art. 48 LOTT** y hayan obtenido la correspondiente Autorización Administrativa. Podrán establecerse diferentes Clases de Autorizaciones en razón al tipo de vehículos, número de plazas o capacidad de carga para los que habiliten, o de ámbito territorial. Las Autorizaciones, pueden ser:

a) de carácter general: habilitarán en todo caso para la realización de Transportes Discrecionales de carácter ordinario y asimismo para la realización de Transportes de carácter especial en relación con los cuales no se exija una Autorización específica.

b) de carácter específico: habilitarán para la realización de aquellos Transportes de carácter especial a los que estén referidas, pudiendo extenderse, su validez a otros tipos de transporte.

(4) Los Transportes Discrecionales de Viajeros se deberán realizar, como regla general, mediante la contratación global por el transportista de la capacidad total del vehículo. No podrán realizarse con reiteración de itinerario, calendario y horario preestablecidos.

(5) En el marco e Servicio Discrecionales de Circuitos a puerta cerrado realizados por Empresas de otros países, también se permite efectuar excursiones locales con todos o parte de los viajeros del grupo, debiendo figurar las mismas en la Hoja de Ruta del servicio Discrecional antes de la entrada del vehículo en territorio español.

Un Grupo previamente constituido es aquel que haya recurrido a un organismo o personal responsable, de conformidad con las normas del Estado de establecimiento, para concluir el contrato o efectuar el pago colectivo de la prestación o para hacer todas las reservas y pagos antes de la partida, y que esté formado como mínimo por un número de personas igual o superior a doce o bien igual o superior al 40 por ciento de la capacidad del vehículo, sin incluir al conductor.

Los vehículos que realicen estos servicios, si pertenecen a la Unión Europea y a Noruega, **necesitan Hoja de Ruta**, el resto de los países habrá que estar a lo dispuesto en los Acuerdos suscritos.

(6) Por zona de partida y zona de destino se entenderá la localidad de partida y destino respectivamente, así como las localidades situadas en un radio de 50 kilómetros. Fuera de las zonas de partida y destino, los grupos podrán ser recogidos y dejados, respectivamente como máximo en tres lugares distintos.

(7) Los Transportes Turísticos únicamente podrán contratarse a través de Agencias de Viajes debidamente autorizadas. Su prestación deberá hacerse con vehículos amparados por la Autorización habilitante para el Transporte Discrecional de Viajeros, ya se trate de vehículos propios de la Agencia de Viaje o de otros en relación con los cuales realice diva Agencia las funciones de mediación.

(8) Los Transportes Turísticos habrán de prestarse formando parte de Paquetes Turísticos. El servicio de transporte debe ser de ida y vuelta y comprenderla menos 2 de las prestaciones complementarias aludidas (Alojamiento, Manutención Alimentaria y Guía Turística).